

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
MÉXICO.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: A LAS PERSONAS QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente número 2/2017, relativo al JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra GEMA RUIZ RUIZ, en su calidad de poseedor del bien inmueble sujeto a extinción, HERMENEGILDO JULIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de tercero afectado quien es cónyuge de GEMA RUIZ RUIZ Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, en el que se solicitan las siguientes prestaciones:

I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble identificado como domicilio conocido, Camino Viejo a San Francisco Shaxni, en la localidad de Agostadero, Municipio de Acambay, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias Al noroeste 12,00 metros con calle sin nombre, Al noreste 48,85 metros con terreno baldío de propiedad privada. Al noreste 8,90 metros con terreno baldío de propiedad privada, al sureste 11,30 metros con terreno baldío de propiedad privada, Al suroeste 54,21 metros con terreno baldío de propiedad privada, al Suroeste 11,85 metros con terreno baldío de propiedad privada, conforme a la diligencia de cateo de fecha veinte de septiembre de dos mil catorce, el cual sirvió para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículos como consta de la carpeta de investigación número NUC 1-16-101-1930-14, en términos de los dispuesto por los artículos 5, 11, fracción I, INCISOS c) y II, 12 fracciones II y III, 67 y 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. II.- La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble multicitado. III- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se inscriba el bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo los trámites administrativos correspondientes. IV. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Ministerio Público para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, determine si procede la enajenación del bien materia de la ejecutoria o sea destinado a fines sociales. V. La aplicación del bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable. Se ordene el registro del inmueble sujeto a Extinción de Dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Acambay, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México. HECHOS: 1.- El catorce de septiembre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de Atención Integral de San Juan del Rio, Estado de Querétaro, do inicio a la carpeta de investigación número NUC 1-16-101-1930-14, con motivo de la denuncia presentada por VÍCTOR SALVADOR OCAMPO HERNÁNDEZ, a través de la cual hizo del conocimiento de la autoridad el robo del vehículo de la marca Chrysler, línea Grand Voyager, Color blanco, motor extranjero, número de serie 1P4GP44R6TB148524, Placas UKU9776 del Estado de Querétaro, la cual dejó estacionada ese mismo día sobre la calle Ezequiel Montes a la altura del número nueve de dicha calle, Colonia Centro, San Juan del Rio, Querétaro y aproximadamente a las veintidós horas se percató que dicho vehículo ya no se encontraba estacionado en el lugar y que se lo habían robado. 2- El diecinueve de septiembre de dos mil catorce, los elementos de la Policía Federal, Carlos Armando Nolasco Sánchez y Omar David Manzanilla, Raful, así como el elemento de la Policía Ministerial de Atlacomulco, Estado de México, Cesar Luis Domínguez Cruz, rindieron sus entrevistas ante el agente del Ministerio Público de Atlacomulco, Estado de México, en las que fueron coincidentes al manifestar

que el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, les fue informado el robo de vehículo de la marca Chrysler, Tipo Pick Up, Silverado, Color blanco, modelo dos mil cuatro, motor extranjero, placas de circulación SY-62163 del Estado de Querétaro, con número de serie 1GCEC14X74Z187362, Motor hecho en Estados Unidos, ocurrido en el Estado de número 066-1082391, razón por la que iniciaron un operativo para la búsqueda y localización del mismo, es por ello que cuando circulaba sobre una calle de la localidad de Agostadero, Municipio de Acambay, Estado de México, en dirección contraria a ellos, circulaba la camioneta con reporte que les habían informado, por lo que marcaron alto al conductor siendo éste HERMENEGILDO JULIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ (cónyuge de la demandada) quien dejó estacionada la camioneta frente a un domicilio y enseguida se echó a correr, pretendiendo entrar al mismo, pero fue detenido metros antes impidiendo que se introdujera al mismo, razón por la que fue asegurado por los elementos de la policía, quienes luego de esto realizaron un recorrido perimetral en las inmediaciones del inmueble que señalara HERMENEGILDO JULIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, como suyo, percatándose que en la parte posterior del mismo, se encontraba una camioneta tipo Voyager de color blanca, con Placas de circulación UKU9776 del Estado de Querétaro, que contaba con reporte de robo, observando además que había diversas autopartes, como cofres bateas, motores, entre otras, motivo por el cual se inició la carpeta de investigación 362860830050014. 3.- Por lo anterior, el agente del Ministerio Público de Atlacomulco, Estado de México, solicitó al órgano jurisdiccional la orden de cateo respectiva en el inmueble relacionado, misma que fue autorizada por el Juez de Control del Distrito Judicial de el Oro, dentro de la carpeta auxiliar número 39/2014 diligenciada el veinte de septiembre de dos mil catorce, por el agente del Ministerio Público, Licenciado Alejandro Sánchez Mendoza, como resultado de dicha orden, se localizó en el interior del inmueble ubicado en domicilio conocido, camino viejo a San Francisco Shaxni en la localidad de Agostadero, Municipio de Acambay, Estado de México, el vehículo objeto de búsqueda y localización, siendo la camioneta de la marca Chrysler, tipo Voyager, color Blanco, Motor extranjero, número de serie 1P4GP44R6TB148524, placas UKU9776 del Estado de Querétaro, diversas autopartes y documentos de vehículos robados, lo que permite establecer convincente y fehacientemente que el bien inmueble sujeto al procedimiento de extinción de dominio, fue utilizado para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo. De lo anterior, se advierte la existencia previa del HECHO ILÍCITO DE ROBO DE VEHÍCULO, previsto en los artículos 287, 290, fracción V del Código Penal vigente en el Estado de México, en relación con el número 11, fracciones I, incisos c) y II, de la Ley de extinción de dominio del Estado de México, el cual se encuentra relacionado con el bien inmueble del cual se demanda la extinción de dominio, mismo que fue utilizado para ocultar bienes producto del citado hecho ilícito.

Por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, publíquese un edicto que contenga la presente determinación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en un periódico de mayor circulación y por internet a cargo del Ministerio Público, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga**, quedando el edicto respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio la cedula a que se hace referencia el artículo 36 fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ